



PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO



**Sección VIII. Condiciones de Contrato y Formatos de Contrato**

**CONTRATO PARA SERVICIOS DE CONSULTORÍA**

**Nombre del Proyecto:** Programa de Cooperación de Asistencia Técnica para el fortalecimiento de la gestión de servicios y el desarrollo de las inversiones de agua potable saneamiento y residuos sólidos, en el marco del Programa BDE-AFD-LAIF

**Contrato No.** Convenio No. CEC1011 01 S

Entre

Ing. Joseph Molina León en su calidad de Gerente Administrativo

Delegado del señor Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Pablo Calle Quezada

Fechado: 03-10-2019

**Tabla de Contenido**

A. Disposiciones generales.....	6
B. Iniciación, Finalización, Modificación y Terminación del Contrato .....	8
C. Obligaciones del Consultor .....	14
D. Expertos y Subconsultores del Consultor .....	17
E. Obligaciones del Cliente.....	19
F. Pagos al Consultor.....	21
G. Equidad y Buena Fe .....	24
H. resolución de controversias .....	25
Apéndice A – Términos de Referencia.....	39
Apéndice B –Propuesta Técnica del Consultor, Incluyendo la Metodología y CV Del Experto Clave.....	40
Apéndice C – desglose del precio del Contrato .....	40
Apéndice D - Formulario de garantía de pagos anticipados.....	¡Error! Marcador no definido.

**BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B. P.**

**CONVENIO No. CEC1011 01 S**

**CONTRATO DE CONSULTORIA PARA “EXPERTO EN INGENIERÍA SANITARIA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE SERVICIOS Y EL DESARROLLO DE LAS INVERSIONES DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y RESIDUOS SÓLIDOS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA BDE-AFD-LAIF”.**

Este CONTRATO (en adelante denominado el “Contrato”) se celebra el 3 de octubre del 2019, entre, por una parte, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE), domiciliado en la ciudad de Quito, en Av. Amazonas s/n y Unión Nacional de Periodistas, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, Bloque 4 - piso 6; representado por el Ing. Joseph Molina León en su calidad de Gerente Administrativo, delegado del señor Gerente General, mediante Decisión No. 2019-GGE-125, de 4 de junio de 2019, a quien se le denominará “BDE”; y por otra, Pablo Calle Quezada, de nacionalidad ecuatoriana que reside en: la ciudad de Quito; Teléfono: 0994222500, correo electrónico: pecas\_1712@yahoo.com, parte a la cual en adelante se le denominará “El CONSULTOR”, en el marco del Convenio No. CEC1011 01 S, suscrito entre la República del Ecuador y la Agencia Francesa de Desarrollo, se expresa y conviene lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

- a) Que, la Agencia Francesa de Desarrollo (denominada en adelante “AFD”) y *el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.*, suscribieron el Convenio No. CEC1011 01 S “Programa de Cooperación de Asistencia Técnica para el fortalecimiento de la gestión de servicios y el desarrollo de las inversiones de agua potable saneamiento y residuos sólidos, en el marco del Programa BDE-AFD-LAIF”;
- b) Que, en el marco de la ejecución del Convenio “Programa de Cooperación de Asistencia Técnica para el fortalecimiento de la gestión de servicios y el desarrollo de las inversiones de agua potable saneamiento y residuos sólidos, en el marco del Programa BDE-AFD-LAIF”, el Cliente requiere a un Consultor “**EXPERTO EN INGENIERÍA SANITARIA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE SERVICIOS Y EL DESARROLLO DE LAS INVERSIONES DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y RESIDUOS SÓLIDOS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA BDE-AFD-LAIF**”.
- c) Que, mediante Decisión No. 2019-GGE-125, de 4 de junio de 2019, el Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., delega al Gerente Administrativo de la entidad, para que, de manera no limitante, actúe en la dirección y gestión relacionada con la preparación, organización y ejecución de la fase preliminar, proceso precontractual y contractual, de los procedimientos financiados con recursos de la Cooperación Internacional inferior al monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- d) Que, el Cliente ha solicitado al Consultor la prestación de determinados servicios de Consultoría definidos en este Contrato (en lo sucesivo denominados los “Servicios”;

- e) Que, el Consultor, habiendo declarado al Cliente que posee las aptitudes profesionales, experiencia y recursos técnicos necesarios, ha convenido en prestar los Servicios en los términos y condiciones estipulados en este Contrato;
- f) Que, el Cliente ha recibido fondos de la Agence Française de Développement (la "AFD") para cubrir el costo de los Servicios y se propone utilizar una parte de los fondos para efectuar pagos elegibles bajo este Contrato, quedando entendido que (i) los pagos por la AFD se harán solo a solicitud del Cliente y mediante aprobación de la AFD, (ii) dichos pagos estarán sujetos, en todos sus aspectos, a los términos y condiciones del convenio de fondos entre el Cliente y la AFD, y (iii) nadie más que el Cliente podrá tener derecho alguno en virtud del convenio;
- g) Considerando que el Cliente tiene interés en que el Consultor preste los Servicios que se señalan a continuación, y considerando que el Consultor está dispuesto a prestar dichos Servicios.

**POR LO TANTO, las Partes por este medio convienen en lo siguiente:**

**1. Los documentos adjuntos al presente Contrato se considerarán parte integral del mismo:**

- a. Copia del nombramiento del Gerente Administrativo del Banco de Desarrollo del Ecuador B. P. y Decisión No. 2019-GGE-125, de 4 de junio de 2019, por medio de la cual se le delega el trámite integral de este tipo de proceso.
- b. Oficio AFD QUITO//2019/37 de 13 de febrero de 2019, a través del cual la AFD emite la No objeción a la declaratoria de desierto del proceso de contratación del Experto en Ingeniería Sanitaria, y a la reapertura del nuevo proceso de Solicitud de Propuestas del mismo, con los documentos de licitación revisados;
- c. Acta de apertura de ofertas, No. 2019-03, de 11 de junio de 2019, Desarrollo de la Sesión: 1. Lectura del Acta de Cierre de Presentación de Propuestas; 2. Apertura de propuestas técnica de acuerdo al orden de presentación; y, 3. Designación de la Subcomisión de Apoyo.
- d. Acta de convalidación de errores: No. 2019-04, de 25 de junio de 2019. Desarrollo de la Sesión: 1. Conocimiento y resolución sobre el Informe de Evaluación de las propuestas técnicas presentado por la Subcomisión de Apoyo, relativo a la convalidación de observaciones realizada por los oferentes dentro del proceso.
- e. Acta de Evaluación de Ofertas, No. 2019-09 de 23 de agosto de 2019. Desarrollo de la Sesión: 1) Apertura de las propuestas financieras de los oferentes que superaron la calificación técnica mínima. 2. Calificación de las Propuestas Financieras de los oferentes que superaron la calificación mínima.
- f. Acta de Negociación: No. 2019-11 de 10 de septiembre de 2019. Desarrollo de la Sesión: 1. Negociación con el oferente cuya propuesta obtuvo el mayor puntaje, dentro del proceso de contratación de los servicios de consultoría "Experto en Ingeniería Sanitaria" de la Unidad de Gestión del Programa de Cooperación de Asistencia Técnica BDE/AFD/LAIF.
- g. Decisión de Adjudicación del Contrato No. 2019-GGE-20 de 03 de octubre de 2019.

- h. La oferta presentada por el CONSULTOR, con todos sus documentos que la conforman.
- i. Condiciones Generales del Contrato (incluido el Anexo 1 “Política de la AFD – Prácticas Corruptas y Fraudulentas – Responsabilidad ambiental y social”);
- j. Condiciones Especiales del Contrato;
- k. Apéndices
- Apéndice A: Términos de referencia;
- Apéndice B: La Propuesta técnica del Consultor (incluyendo metodología y Expertos, y la Declaración de Integridad firmada); y,
- Apéndice C: Desglose del Precio del Contrato;

En caso de no concordancia entre los documentos, prevalecerá el siguiente orden de precedencia: las Condiciones Especiales de Contrato; las Condiciones Generales de Contrato, incluido el Anexo 1; Apéndice A; Apéndice B; Apéndice C; y, Apéndice D. Cualquier referencia a este Contrato incluirá, donde el contexto lo permita, una referencia a sus Apéndices.

**2. Los derechos y obligaciones mutuos del Cliente y del Consultor serán los estipulados en el Contrato, en particular, los siguientes:**

- a. El Consultor prestará los Servicios de conformidad con las disposiciones del Contrato; y,
- b. El Cliente efectuará los pagos al Consultor de conformidad con las disposiciones del Contrato.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes han causado que este Contrato sea firmado en sus respectivos nombres en la fecha antes consignada.

Por y en nombre de *Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.*



Ing. Joseph Molina León

Gerente Administrativo

Por y en nombre de *Consultor*

Ing. Pablo Calle Quezada

Consultor

## I. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

### A. DISPOSICIONES GENERALES

#### 1. Definiciones

1.1 Salvo que el contexto exija otra cosa, cuando se utilicen en este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

- a) "Asociación en Participación, Consorcio o Asociación (APCA)" significa una asociación con o sin personería jurídica distinta de la de sus miembros, de más de una entidad, donde un miembro tiene la autoridad para realizar todos los negocios para y en nombre de cualesquiera y todos los miembros de la APCA, y donde los miembros de la APCA son responsables conjunta y solidariamente ante el Cliente por la ejecución del Contrato.
- b) "Ley Aplicable" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en el país del Cliente o en el país que se especifique en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) y que de cuando en cuando puedan dictarse y estar en vigencia.
- c) "AFD" significa la Agence Française de Développement (AFD).
- d) "Cliente" significa la agencia ejecutora con la cual el Consultor seleccionado firma el Contrato para prestar los Servicios.
- e) "Consultor" significa una firma o entidad de Consultoría profesional legalmente establecida seleccionada por el Cliente para prestar los Servicios de acuerdo con el Contrato firmado.
- f) "Contrato" significa el Contrato legalmente obligatorio suscrito entre el Cliente y el Consultor y el cual incluye todos los documentos que se indican en el parágrafo 1 del Formulario del Contrato (las Condiciones Generales (CGC), las Condiciones Especiales (CEC) y los Apéndices).
- g) "Día" significa un día calendario salvo indicación al contrario.
- h) "Fecha Efectiva" significa la fecha en la que el presente Contrato entre en vigor y efecto conforme a la Cláusula 11 de las CGC del mismo.
- i) "Expertos" significa, colectivamente, Expertos Clave, Expertos No Clave o cualquier otro personal del Consultor, Subconsultores o miembros de una APCA asignados por el

Consultor para prestar los Servicios o cualquier parte de los mismos de acuerdo con el Contrato.

- j) "Moneda Extranjera" significa cualquier moneda que no sea la del país del Cliente.
- k) "CGC" significa estas Condiciones Generales del Contrato.
- l) "Gobierno" significa el gobierno del país del Cliente.
- m) "Experto(s) Clave" significa un profesional individual cuyas competencias, cualificaciones, conocimiento y experiencia son esenciales para la prestación de los Servicios según el Contrato y cuya Hoja de Vida (CV) fue tomada en cuenta en la evaluación técnica de la Propuesta del Consultor.
- n) "Moneda Nacional" significa la moneda del país del Cliente.
- o) "Experto(s) No Clave" significa un profesional individual suministrado por el Consultor o su Subconsultor para prestar los Servicios o cualquier parte de los mismos según el Contrato.
- p) "Parte" significa el Cliente o el Consultor, según el caso, y "Partes" significa ambos.
- q) "CEC" significa las Condiciones Especiales de Contrato por las cuales el CGC podrá ser modificado o adicionado, pero no reemplazado.
- r) "Servicios" significa el trabajo a realizar el Consultor de acuerdo con este Contrato, según se describe en el Apéndice A adjunto.
- s) "Subconsultores" significa una entidad con la que el Consultor subcontrate alguna parte de los Servicios siendo exclusivamente responsable por la ejecución del Contrato.

- |                                |   |
|--------------------------------|---|
| 2. Relaciones entre las Partes | 2.1. Ninguna estipulación del presente Contrato podrá interpretarse en el sentido de que entre el Cliente y el Consultor existe una relación de empleador y empleado o de mandante y agente. Conforme a este Contrato, el Personal y todo Subconsultor, si lo hubiere, que presten los Servicios estarán exclusivamente a cargo del Consultor, quien será plenamente responsable de los Servicios prestados por ellos o en su nombre. |
| 3. Ley que rige el Contrato    | 3.1. Este Contrato, su significado e interpretación, y la relación que crea entre las Partes se regirán por la ley aplicable.   |
| 4. Idioma                      | 4.1. Este Contrato se ha firmado en el idioma señalado en las CEC, por el que se regirán obligatoriamente todos los asuntos relacionados con el mismo o con su significado o interpretación.  |

- 5. Encabezados** 5.1. Los encabezamientos no limitarán, alterarán o afectarán el significado de este Contrato.
- 6. Comunicaciones** 6.1. Toda comunicación que deba o pueda cursarse o darse en virtud de este Contrato se hará por escrito en el idioma que se indica en la Cláusula 4 de las CGC. Toda notificación, solicitud o consentimiento se considerará dado o hecho cuando el mismo sea entregado personalmente a un representante autorizado de la Parte a la que se dirige la comunicación, o cuando sea enviado a esa parte a la dirección que se indica en las CEC.
- 6.2. Una Parte podrá cambiar su dirección de notificaciones mediante información escrita a la otra Parte sobre dicho cambio de la dirección que se indica en las CEC.
- 7. Lugar** 7.1. Los Servicios se prestarán en los lugares indicados en el Apéndice A y cuando no esté indicado en dónde habrá de cumplirse una tarea específica, se cumplirá en el lugar que el Cliente apruebe, ya sea en el país del Gobierno o en otro lugar.
- 8. Autoridad del Miembro a Cargo** 8.1. En caso de que el Consultor sea una APCA, los Miembros autorizan a la firma indicada en las CEC para que ejerza en su nombre todos los derechos y cumpla todas las obligaciones del Consultor frente al Cliente en virtud de este Contrato, inclusive y sin limitación, para recibir instrucciones y percibir pagos del Cliente.
- 9. Representantes Autorizados** 9.1. Toda medida que se deba o pueda adoptar, y cualquier documento que el Cliente o el Consultor deba o pueda expedir de acuerdo con este Contrato podrá tomarse o expedirse por los funcionarios que se indican en las CEC.
- 10. Prácticas Corruptas y Fraudulentas, Responsabilidad Ambiental y Social** 10.1. La AFD exige cumplimiento con su política con respecto a las Prácticas corruptas y fraudulentas, Responsabilidad ambiental y social que se indican en el Anexo 1 de las CGC.

**B. INICIACIÓN, FINALIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

- 11. Entrada en Vigor des Contrato** 11.1. Este Contrato entrará en vigor y tendrá efecto desde la fecha (la “fecha efectiva”) de la notificación en que el Cliente instruya al Consultor para que comience a prestar los Servicios. En dicha notificación deberá confirmarse que se han cumplido todas las condiciones para la entrada en vigor del Contrato, si las hubiera, indicadas en las CEC.

- 12. Terminación del Contrato por no haber Entrado en Vigor**
- 12.1. Si este Contrato no ha entrado en vigor dentro del periodo siguiente a la firma del mismo que se indica en las **CEC**, cualquiera de las Partes, mediante comunicación escrita notificará a la otra por lo menos con veintidós (22) días de anticipación, que declara este Contrato nulo y sin valor, en cuyo caso ninguna de las Partes tendrá ningún reclamo sobre la otra con respecto a lo mismo.
- 13. Iniciación de la Prestación de los Servicios**
- 13.1. El Consultor deberá confirmar la disponibilidad de Expertos Clave y comenzará a prestar los Servicios no más tarde que el número de días siguientes a la fecha efectiva que se indica en las **CEC**.
- 14. Expiración del Contrato**
- 14.1. A menos que se termina con anterioridad, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 19 de estas **CGC**, este Contrato expirará al término del periodo siguiente a la fecha efectiva que se indica en las **CEC**.
- 15. Acuerdo Total**
- 15.1. Este Contrato contiene todos los acuerdos, las estipulaciones, y las disposiciones convenidas entre las Partes. Ningún agente o representante de ninguna de las Partes está autorizado para hacer, y las Partes no estarán obligadas ni serán responsables por ninguna declaración, afirmación, promesa o acuerdo que no esté estipulado aquí.
- 16. Modificaciones o Variaciones**
- 16.1. Toda modificación o variación a los términos y condiciones de este Contrato, incluida cualquier modificación o variación del alcance de los Servicios, solo podrá hacerse mediante acuerdo escrito entre las Partes. Sin embargo, cada una de las Partes considerará debidamente cualquier propuesta de modificación o variación que haga la otra Parte.
- 16.2. En casos de modificaciones o variaciones sustanciales se requerirá el previo consentimiento por escrito de la AFD.
- 17. Fuerza Mayor**
- a. Definición**
- 17.1. Para los propósitos de este Contrato, “fuerza mayor” significa un evento que escapa al control razonable de una de las Partes, no es previsible, es inevitable, y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o tan impráctica que puede considerarse razonablemente imposible en tales circunstancias, y sujeto a dichos requisitos. Se consideran eventos de fuerza mayor, sin que la enumeración sea exhaustiva: guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, tormenta, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, paros provocados por las empresas u otras acciones de carácter industrial, confiscación o cualquier otra acción por parte de agencias del Gobierno.

17.2. No se considerará fuerza mayor (i) ningún evento causado por la negligencia o acción intencional de una de las Partes o del Subconsultor, o agentes o empleados de esa Parte; ni (ii) ningún evento que una Parte diligente pudiera razonablemente haber prevenido en el momento de la conclusión de este Contrato o, evitado o superado durante el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato.

17.3. Fuerza Mayor no incluirá insuficiencia de fondos ni incumplimiento en hacer ningún pago requerido.

**b. No violación del Contrato**

17.4. El incumplimiento por una de las Partes de cualquiera de sus obligaciones no será considerado una violación o incumplimiento según este Contrato, cuando dicha incapacidad se deba a un evento de fuerza mayor, y siempre cuando la Parte afectada por dicho evento haya tomado todas las precauciones razonables, debido a cuidado y medidas alternativas razonables, todo con el fin de cumplir con los términos y condiciones de este Contrato.

**c. Medidas Tomar**

17.5. Una Parte afectada por un evento de fuerza mayor continuará ejerciendo sus obligaciones bajo el presente Contrato siempre que sea razonablemente práctico y deberá tomar todas las medidas que sean razonables para atenuar las consecuencias de cualquier evento de fuerza mayor.

17.6. Una Parte afectada por un evento de fuerza mayor notificará a la otra Parte dicho evento, tan pronto como sea posible, y en todo caso a más tardar catorce (14) días calendario siguientes al suceso, y proporcionará pruebas de la naturaleza y el origen de dicho evento; e igualmente, dará aviso escrito de la restauración de las condiciones normales tan pronto como le sea posible.

17.7. Cualquier periodo dentro del cual una Parte deba realizar una actividad o tarea en virtud de este Contrato se prorrogará por un período igual a aquel durante el cual dicha Parte no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de un evento de fuerza mayor.

17.8. Durante el período de su incapacidad para prestar los Servicios como consecuencia de un evento de fuerza mayor, el Consultor bajo instrucciones del Cliente deberá, ya sea:

(a) Cesar sus actividades y desmovilizarse, en cuyo caso el Consultor será reembolsado por costos adicionales

razonables y necesarios en que haya incurrido, y si así lo requiere el Cliente, en reactivar los Servicios; o

- (b) Continuar con los Servicios en la medida razonablemente posible, en cuyo caso el Consultor será remunerado de acuerdo con los términos del este Contrato y reembolsado por los costos adicionales razonables y necesarios que haya incurrido.

17.9. En caso de desacuerdo entre las partes en cuanto a la existencia o alcance de la Fuerza Mayor, el asunto será transado de acuerdo con las Cláusulas 48 y 49 de las CGC.

## 18. Suspensión

18.1. El Cliente podrá suspender todos los pagos bajo este Contrato mediante una notificación escrita de suspensión al Consultor si éste no cumpliera con cualquiera de sus obligaciones en virtud del mismo incluida la prestación de los Servicios, siempre y cuando dicha notificación de suspensión deberá (i) especificar la naturaleza del incumplimiento y (ii) solicitar al Consultor remediar dicho incumplimiento dentro de un periodo que no exceda los treinta (30) días siguientes a que éste reciba dicha notificación.

## 19. Terminación

19.1. Este Contrato podrá ser terminado por cualquiera de las partes de acuerdo con las disposiciones que se contemplan a continuación:

### a. Por el Cliente

19.1.1. El Cliente podrá terminar este Contrato en caso de que suceda cualquiera de los eventos especificados en los párrafos (a) a (f) de esta Cláusula. En dicha circunstancia, el Cliente enviará aviso escrito de terminación al Consultor por lo menos con (30) días de anticipación en el caso de los eventos referidos en los párrafos (a) a (d); aviso escrito con al menos sesenta (60) días de anticipación en el caso del evento referido en el párrafo (e); y aviso escrito con al menos cinco (5) días de anticipación en el caso del evento referido en el párrafo (f):

- (a) Si el Consultor no subsana un incumplimiento de sus obligaciones según se indica en una notificación de suspensión de acuerdo con la Cláusula CGC 18;
- (b) Si el Consultor queda (o, si el Consultor consiste de más de una entidad, si alguno de sus miembros queda) insolvente o en quiebra; o celebra algún acuerdo con sus acreedores a fin de lograr el alivio de sus deudas; o si aprovecha alguna ley en beneficio de deudores o si entra en liquidación o custodia, bien sea obligatoria o voluntaria;

- (c) Si el Consultor no cumple cualquier resolución definitiva adoptada como resultado de un procedimiento de mediación y arbitraje conforme a la Subcláusula 49.1 de estas CGC;
- (d) Si, como resultado de un evento de Fuerza Mayor, el Consultor no puede cumplir con una porción material de los Servicios por un periodo de no menos de sesenta (60) días calendario;
- (e) Si el Cliente, a su sola discreción y por cualquier razón, decidiera terminar este Contrato;
- (f) Si el Consultor no confirma disponibilidad de los Expertos Clave.

19.1.2 Además, si el Cliente establece que el Consultor ha cometido prácticas corruptas o fraudulentas, para realizar o ejecutar el Contrato, entonces el Cliente, mediante notificación escrita con 14 días de antelación al Consultor, podrá terminar la contratación del Consultor bajo ese Contrato.

**b. Por el Consultor**

19.1.3 El Consultor podrá terminar este Contrato, mediante notificación escrita al Cliente con no menos de treinta (30) días de anticipación, en caso de que suceda cualquiera de los eventos especificados en los párrafos (a) a (d) de esta Subcláusula:

- (a) Si el Cliente deja de pagar una suma debida al Consultor en virtud de este Contrato, y dicha suma no es objeto de controversia conforme a la Subcláusula 49.1 de estas CGC, dentro de cuarenta y cinco (45) días después de haber recibido la notificación escrita del Consultor de que dicho pago está vencido;
- (b) Si el Consultor, como consecuencia de un evento de fuerza mayor, no puede proporcionar una porción material de los Servicios por un periodo no menor de sesenta (60) días;
- (c) Si el Cliente no cumple con alguna decisión final adoptada como resultado de mediación y arbitraje conforme a la Subcláusula 49.1 de estas CGC;
- (d) Si el Cliente comete una violación sustancial de sus obligaciones en virtud de este Contrato y no la subsanará dentro de cuarenta y cinco (45) días (u otro periodo más largo que el Consultor pudiera haber aceptado

posteriormente por escrito) siguientes a la recepción de la notificación del Consultor donde indique dicha violación.

**c. Cesación de Derechos y Obligaciones**

19.1.4 Una vez termine este Contrato de acuerdo con las Cláusulas 12 o 19 de estas CGC, o cuando venza este Contrato de acuerdo con la Cláusula 14 de estas CGC, todos los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Contrato cesarán, a excepción de (i) los derechos y obligaciones que pudieran haberse acumulado hasta la fecha de terminación o de expiración, (ii) la obligación de confidencialidad estipulada en la Cláusula 22 de estas CGC, (iii) la obligación del Consultor de permitir la inspección, copia y auditoria de sus cuentas y registros según lo estipulado en la Cláusula 25 de estas CGC, y (iv) cualquier derecho que una Parte pueda tener de conformidad con la ley aplicable.

**d. Cesación de Servicios**

19.1.5 Una vez termine este Contrato por notificación de cualquiera Parte a la otra, de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 19a o 19b de estas CGC, inmediatamente después del envío o de la recepción de dicha notificación, el Consultor deberá tomar todas las medidas necesarias para cerrar los Servicios en forma pronta y ordenada y hará todo lo que esté a su alcance para mantener a un mínimo los gastos para este propósito. Con respecto a los documentos preparados por el Consultor y equipo y materiales suministrados por el Cliente, el Consultor procederá conforme a lo estipulado, respectivamente, en las Cláusulas 27 o 28 de las CGC.

**e. Pago al final de la Terminación**

19.1.6 Una vez termine este Contrato, el Cliente efectuará los siguientes pagos al Consultor:

- (a) Remuneración de los Servicios prestados satisfactoriamente antes de la fecha efectiva de terminación, otros gastos incurridos y, para los Contratos con precios unitarios (sobre base de tiempo trabajado), los gastos reembolsables realmente incurridos antes de la fecha efectiva de terminación; y de acuerdo con la Cláusula 42;
- (b) En el caso de terminación conforme a los párrafos (d) y (e) de la Subcláusula 19.1.1 de estas CGC, el reembolso de cualquier gasto razonable inherente a la terminación pronta y ordenada de este Contrato, incluidos los gastos del viaje de regreso de los Expertos.

**C. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR**

**20. Generalidades**

**a. Estándar de Cumplimiento**

20.1 El Consultor prestará los Servicios y los desempeñará con toda la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con normas y prácticas profesionales generalmente aceptadas; asimismo, observará prácticas de administración prudentes y empleará tecnología apropiada y equipos, maquinaria, materiales y métodos eficaces y seguros. El Consultor actuará siempre como asesor leal del Cliente en todos los asuntos relacionados con este Contrato o con los Servicios, y en todo momento deberá apoyar y proteger los intereses legítimos del Cliente en tratos con terceros.

20.2 El Consultor empleará y suministrará los Expertos y Subcontratistas con experiencia que se requieran para la prestación de los Servicios.

20.3 El Consultor podrá subcontratar parte de los Servicios hasta un grado y con los Expertos Clave y subcontratistas que el Cliente pueda aprobar previamente. No obstante dicha aprobación, el Consultor conservará la plena responsabilidad de los Servicios. El Consultor no podrá subcontratar la totalidad de los Servicios.

**b. Ley Aplicables a los Servicios**

20.4 El Consultor prestará los Servicios de acuerdo con el Contrato y la Ley Aplicable y tomará todas las medidas prácticas para garantizar que cualquiera de sus Expertos y Subconsultores cumplan con la Ley Aplicable.

20.5 Durante la ejecución del Contrato, el Consultor deberá cumplir con la ley, sobre prohibición de importación de bienes y servicios en el país del Cliente cuando, como materia de ley o normas oficiales, el país del Cliente prohíba relaciones comerciales con ese país.

20.6 El Cliente notificará por escrito al Consultor las costumbres habituales relevantes, y el Consultor, luego de dicha notificación, deberá respetar dichas costumbres.

**21. Conflicto de Intereses**

**a. El Consultor no se sacará provecho de Comisiones,**

21.1 El Consultor deberá otorgar suprema importancia a los intereses del Cliente, sin ninguna consideración por trabajos futuros, y evitará estrictamente conflicto con otros trabajos o con sus intereses corporativos.

21.1.1 La remuneración del Consultor en virtud de la Cláusula F (Clausulas 41 a 46) de estas CGC constituirá el único pago del Consultor en conexión con este Contrato y, sujeto a la Subcláusula 21.1.3 de las mismas, el Consultor no aceptará en beneficio propio ninguna comisión comercial, descuento o pago

	<p><b>descuentos, etc.</b></p>	<p>similar en relación con las actividades estipuladas en este Contrato, o en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo; además, el Consultor hará todo lo que esté a su alcance por garantizar que los Subconsultores, así como los Expertos y los agentes de cualquiera de ellos, igualmente no reciban ningún dicho pago adicional.</p>
		<p>21.1.2 Además, si el Consultor como parte de los Servicios tiene la responsabilidad de asesorar al Cliente en materia de adquisición de bienes, obras, plantas, servicios de consultoría o servicios de no-consultoría, el Consultor deberá cumplir con las normas aplicables del Cliente, y en todo momento deberá ejercer dicha responsabilidad en los mejores intereses del Cliente. Cualquier descuento o comisión que obtenga el Consultor en el ejercicio de dicha responsabilidad en las adquisiciones será por cuenta del Cliente.</p>
	<p><b>b. El Consultor y sus afiliadas no se podrán ocupar en Ciertas actividades</b></p>	<p>21.1.3 El Consultor acuerda que, durante la vigencia de este Contrato y luego de su terminación, él y cualquier entidad afiliada al mismo, así como cualquier Subconsultor y cualquier afiliada a éste, será descalificado de prestar bienes, obras, plantas, servicios de consultoría o servicios de no-consultoría, que resulten de o que tengan relación directa con los Servicios del Consultor para la preparación o ejecución del proyecto, salvo que las CEC indiquen otra cosa.</p>
	<p><b>c. Prohibición de Actividades Conflictivas</b></p>	<p>21.1.4 El Consultor no podrá participar, y hará que sus Expertos y sus Subconsultores no participen, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que entre en conflicto con las actividades asignadas a ellos bajo este Contrato.</p>
	<p><b>d. Estricto deber de Divulgar Actividades Conflictivas</b></p>	<p>21.1.5 El Consultor tiene una obligación y garantizará que sus Expertos y Subconsultores tengan la obligación de revelar cualquier situación de conflicto real o potencial que tenga impacto en su capacidad de servir en los mejores intereses de su Cliente, o que razonablemente pueda percibirse como que tenga este efecto. El no revelar dichas situaciones podrá llevar a la terminación de su Contrato.</p>
<p><b>22. Confidencialidad</b></p>		<p>22.1 Salvo con el previo consentimiento escrito del Cliente, el Consultor y los Expertos no podrán comunicar a ninguna persona o entidad ninguna información confidencial que adquiera en el curso de los Servicios, ni el Consultor y los Expertos podrán hacer públicas las recomendaciones formuladas en el curso de, o como resultado de los Servicios.</p>

- 23. Responsabilidad del Consultor**
- 23.1 Sujeto a las disposiciones adicionales establecidas en las **CEC**, si las hay, la responsabilidad del Consultor bajo este Contrato será regida por la Ley Aplicable.
- 24. Seguros a ser tomados por el Consultor**
- 24.1 El Consultor (i) deberá tomar y mantener y hará que los Subconsultores tomen y mantengan por su cuenta (o por cuenta de los Subconsultores, según corresponda) pero de acuerdo con los términos y condiciones que apruebe el Cliente, pólizas de seguro contra los riesgos y para los amparos que se especifiquen en las **CEC**, y (ii) a solicitud del Cliente, deberá entregar evidencia de que se ha tomado y mantenido dicho seguro y de que se han pagado las respectivas primas. El Consultor garantizará que se haya tomado dicho seguro antes de iniciar los Servicios según se indica en la Cláusula CGC 13.
- 25. Contabilidad, Inspección y Auditoria**
- 25.1 El Consultor deberá mantener y hará todo lo que esté a su alcance por hacer que sus Subconsultores mantengan cuentas y registros fieles y sistemáticos en relación con los Servicios, y en la forma y detalle que identifiquen claramente las variaciones relevantes de tiempo y costos.
- 25.2 El Consultor permitirá y hará que sus Subconsultores permitan a la AFD y/o a las personas que la AFD nombre, inspeccionar el Lugar y/o las cuentas y registros relacionados con el cumplimiento del Contrato y la presentación de la Propuesta para la prestación de los Servicios, y hará que dichas cuentas y registros sean auditados por auditores nombrados por la AFD, si así lo solicita la AFD. Se solicita atención del Consultor a la Cláusula 10 de las CGC la cual contempla, entre otras cosas, que acciones cuya intención sea impedir materialmente el ejercicio de los derechos de inspección y auditoria de la AFD de acuerdo con esta Subcláusula 25.2 de las CGC constituye una práctica prohibida sujeto a terminación del Contrato.
- 26. Obligación para presentar Informes**
- 26.1 El Consultor presentará al Cliente los informes y documentos que se especifican en el **Apéndice A**, en la forma, números y dentro de los períodos establecidos en dicho Apéndice.
- 27. Derechos de propiedad del Cliente en Reportes y Registros**
- 27.1 Salvo que las **CEC** indiquen otra cosa, todos los informes y datos relevantes e información tales como mapas, diagramas, planos, bases de datos, otros documentos y software, registros de soporte o material recopilado o elaborado por el Consultor para el Cliente en el curso de los Servicios serán confidenciales y serán y quedarán de propiedad absoluta del Cliente. A más tardar cuando este Contrato venza o termine, el Consultor deberá entregar al Cliente todos dichos documentos, junto con un inventario detallado de los mismos. El Consultor podrá conservar una copia de dichos documentos, datos y/o software, pero no los podrá utilizar para propósitos que no tengan relación con este Contrato sin la previa aprobación escrita del Cliente.

27.2 Si para propósitos de desarrollo de los planos, dibujos, especificaciones, diseños, bases de datos, otros documentos y software, son necesarios o indicados contratos de licencia entre el Consultor y terceros, el Consultor deberá obtener la previa aprobación escrita del Cliente en dichos Contratos y el Cliente podrá, a su discreción, exigir la recuperación de los gastos relacionados con el desarrollo del/los respectivo(s) programa(s). En las CEC se especificarán otras restricciones acerca del futuro uso de estos documentos y software a que hubiere lugar.

**28. Equipo, Vehículos y Materiales**

28.1 Los equipos, vehículos y materiales que el Cliente ponga a disposición del Consultor, o que éste compre con fondos suministrados total o parcialmente por el Cliente, serán de propiedad de este último y serán marcados como corresponda. Cuando este Contrato termine o expire, el Consultor pondrá a disposición del Cliente un inventario de dichos equipos, vehículos y materiales, y dispondrá de los mismos de acuerdo con las instrucciones del Cliente. Mientras que dichos equipos, vehículos y materiales estén en posesión del Consultor, éste los asegurará, con cargo al Cliente, por una suma equivalente a su valor de reemplazo total, salvo que el Cliente imparta instrucciones contrarias por escrito.

28.2 Todo equipo o materiales que el Consultor o sus Expertos ingresen al país del Cliente para ser utilizados bien sea para el proyecto o para uso personal serán de propiedad del Consultor o de los Expertos, según corresponda.

**D. EXPERTOS Y SUBCONSULTORES DEL CONSULTOR**

**29. Descripción de Expertos Clave**

29.1 En el **Apéndice B** se describen los cargos, funciones convenidas y cualificaciones mínimas de los Expertos clave del Consultor, así como el tiempo estimado durante el que prestarán los Servicios.

29.2 En caso de un Contrato = con precios unitarios (sobre base de tiempo trabajado) y si a fin de cumplir con las disposiciones de la Cláusula 20a de estas CGC fuera necesario el insumo de tiempo estimado de los Expertos Clave que se indica en el **Apéndice B**, el Consultor podrá hacerlo notificando dicha circunstancia por escrito al Cliente, teniendo en cuenta que (i) dichos ajustes no modifiquen el período originalmente estimado de contratación de cualquier persona en más de un 10% o en una semana, según el que resulte mayor; y (ii) que el total de dichos ajustes no supere el límite máximo del total de pagos que deban efectuarse en virtud de este Contrato establecido en la Subcláusula 41.1 de las CGC de este Contrato.

29.3 En caso de un Contrato con precios unitarios (sobre base de tiempo trabajado) y si se requirieran otros trabajos adicionales no comprendidos en el alcance de los Servicios especificados en el

Apéndice A, se podrán extender los períodos estimados de contratación de los Expertos clave mediante acuerdo escrito entre el Cliente y el Consultor. Cuando los pagos bajo este Contrato superen los montos máximos establecidos en la Subcláusula 41.1 de las CGC, las partes deberán suscribir una modificación al Contrato.

- 30. Reemplazo de Expertos Clave**
- 30.1 Salvo según el Cliente acuerde otra cosa por escrito, no se harán cambios en los Expertos Clave.
- 30.2 No obstante lo anterior, la sustitución de Expertos Clave durante la ejecución del Contrato podrá considerarse únicamente con base en la solicitud escrita del Consultor y debido a circunstancias fuera del control razonable del Consultor, incluida, más no limitada a la muerte o incapacidad física de este. En tal caso, el Consultor deberá proveer de inmediato como reemplazo, a una persona de cualificaciones y experiencia equivalentes o mejores y por la misma tarifa de remuneración.
- 31. Aprobación de Expertos Clave Adicionales**
- 31.1 Si durante la ejecución del Contrato se llegan a requerir Expertos Clave adicionales para la provisión de los Servicios, el Consultor deberá presentar al Cliente para revisión y aprobación una copia de sus Hojas de Vida (CV). Si el Cliente no objeta por escrito (indicando las razones de su objeción) dentro de 22 días siguientes a que reciba los CV, se considerará que esos Expertos Clave han sido aprobados por el Cliente.
- 31.2 En caso de un Contrato con precios unitarios (tiempo trabajado), la tarifa de remuneración aplicable a los Expertos Clave adicionales estará basada en las tarifas de los otros Expertos Clave que tengan el mismo nivel de cualificación y de experiencia.
- 32. Remoción de Expertos o Subconsultores**
- 32.1 Si el Cliente encuentra que alguno de los Expertos o el Subconsultor ha cometido una falta grave o ha sido acusado de haber cometido una acción criminal, o si el Cliente determina que el Experto o Subconsultor del Consultor ha estado implicado en prácticas corruptas o fraudulentas durante la prestación de los Servicios, a solicitud escrita del Cliente, el Consultor deberá proveer un reemplazo.
- 32.2 En caso de que el Cliente encuentre que alguno de los Expertos Clave, Expertos No Clave o Subconsultores es incompetente o incapaz de cumplir con los deberes que les hayan sido asignados, indicando las bases para ello, el Cliente podrá solicitar al Consultor que provea un reemplazo.
- 32.3 Todo reemplazo de los Expertos o Subconsultores removidos deberá poseer mejores cualificaciones y experiencia y deberá ser aceptable al Cliente.

- 33. Reemplazo/ Remoción de Expertos – Impacto en los Pagos**
- 33.1 Salvo que el Cliente acuerde otra cosa, (i) el Consultor asumirá todos los gastos adicionales de viaje y demás costos que surjan o que sean incidentales a la remoción y/o reemplazo, y (ii) la remuneración a pagar por cualquiera de los Expertos proporcionado como reemplazo no superará la remuneración que se hubiera pagado a los Expertos reemplazados o removidos.
- 33.2 En el caso de un Contrato de suma global, el Consultor asumirá todos los costos de viaje y otros que resulten de la remoción y/o reemplazo de los Expertos Clave.
- 34. Horas Laborables y Extraordinaria, Licencias, etc. (únicamente para Contratos sobre Base de Tiempo Trabajado)**
- 34.1 En el **Apéndice A** figuran los horarios laborales y las vacaciones para los Expertos. Para contabilizar el tiempo de viaje a/del país del Cliente, se considerará que los Expertos que presten servicios dentro del país del Cliente han comenzado o terminado los trabajos con respecto a los Servicios el número de días antes de su llegada a, o después de la salida del país del Cliente según se indica en el **Apéndice A**.
- 34.2 Salvo lo establecido en el **Apéndice A**, los Expertos Clave no tendrán derecho a recibir pago por horas extraordinarias ni a tomar licencia pagada por enfermedad o por vacaciones, y se considerará que la remuneración del Consultor cubre estos aspectos.
- 34.3 Cualquier uso de licencia por los Expertos estará sujeto a la aprobación previa del Consultor, quien se cerciorará de que dichas ausencias por concepto de licencia no demorarán el progreso ni tendrá un impacto en la adecuada supervisión de los Servicios.

#### E. OBLIGACIONES DEL CLIENTE

- 35. Asistencia y Exenciones**
- 35.1 Salvo que las **CEC** especifiquen otra cosa, el Cliente hará todo lo posible a fin de que se:
- Otorgue al Consultor los permisos de trabajo y demás documentos necesarios para poder prestar los Servicios;
  - Facilite prontamente a los Expertos, y si corresponde, a sus familiares a cargo elegibles, la provisión de visas de entrada y salida, permisos de residencia, autorizaciones de cambio de moneda y otros documentos requeridos para su permanencia en el país del Cliente durante el tiempo que dure la prestación de los Servicios;
  - Facilite el pronto despacho de aduana de todos los bienes que se requieran para prestar los Servicios y de los efectos personales de los Expertos y de sus familiares a cargo elegibles;

- (d) Imparta a los funcionarios, agentes y representantes del Gobierno todas las instrucciones y la información que sean necesarias o pertinentes para la pronta y eficaz ejecución de los Servicios;
- (e) Exima al Consultor, a los Expertos y a todo Subconsultor empleado por el Consultor para los fines de los Servicios de cualquier requisito de registro o de obtención de un permiso para poder ejercer la profesión o para establecerse en forma independiente o como entidad legal en el país del Cliente, de acuerdo con la Ley Aplicable en el país del Cliente;
- (f) Autorice, conforme a la Ley Aplicable en el país del Cliente, al Consultor, cualquier Subconsultor y a los Expertos de cualquiera de ellos, de ingresar al país del Cliente sumas razonables de moneda extranjera para los fines de los Servicios o para uso personal de los Expertos, así como de retirar de dicho país las sumas que los Expertos puedan haber ganado allí por la prestación de los Servicios;
- (g) Proporcione al Consultor cualquier otra asistencia que se especifique en las CEC.

**36. Acceso al Sitio del proyecto**

36.1 El Cliente garantiza que el Consultor tendrá acceso libre y gratuito al sitio del proyecto con respecto al cual se requiera acceso para la prestación de los Servicios. El Cliente será responsable de los daños que el mencionado acceso pueda ocasionar al sitio del proyecto o a cualquier bien del mismo, y liberará de responsabilidad por dichos daños al Consultor y a cada uno de los Expertos con respecto a la responsabilidad de cualquier dicho daño, salvo que el mismo sea causado por falta voluntaria o negligencia del Consultor o de cualquiera de los Subconsultores o los Expertos de cualquiera de ellos.

**37. Cambio en la Ley Aplicable con respecto a Impuestos y Derechos**

37.1 Si con posterioridad a la fecha de este Contrato se produjera cualquier cambio en la Ley Aplicable en el país del Cliente en relación con los impuestos y los derechos que resultará en el aumento o la reducción de los gastos incurridos por el Consultor en la prestación de los Servicios, entonces la remuneración y otros gastos pagaderos al Consultor en virtud de este Contrato serán aumentados o disminuidos según corresponda por acuerdo entre las Partes, y se efectuarán los correspondientes ajustes de los montos máximos estipulados en la Subcláusula 41.1 de estas CGC.

**38. Servicios, Instalaciones y Bienes del Cliente**

38.1 El Cliente facilitará al Consultor y los Expertos, para los fines de los Servicios y libres de todo cargo, los servicios, instalaciones y bienes indicados en los Términos de Referencia (Apéndice A) en el momento y en la forma que se especifican allí.

38.2 En caso de que dichos servicios, instalaciones y bienes no estuvieran disponibles al Consultor cómo y cuándo se especifica en el **Apéndice A**, las Partes convendrán en (i) una prórroga del periodo que sea apropiado conceder al Consultor para proporcionar los Servicios, (ii) la forma en que el Consultor habrá de obtener dichos servicios, instalaciones y bienes de otras fuentes, y (iii) si corresponde, los pagos adicionales que en consecuencia deban efectuarse al Consultor de conformidad con la Cláusula 41 de estas CGC.

**39. Personal de la Contraparte**

39.1 El Cliente facilitará al Consultor, libre de todo cargo, el personal profesional y de apoyo de la Contraparte, seleccionado por el Cliente con el asesoramiento del Consultor, si así se dispone en el **Apéndice A**.

39.2 Si el Cliente no facilitará al Consultor personal de la Contraparte en el momento y en la forma estipulados en el **Apéndice A**, el Cliente y el Consultor convendrán en (i) la forma en que se cumplirá con la parte afectada de los Servicios y (ii) si corresponde, los pagos adicionales que en consecuencia deba efectuar el Cliente al Consultor de conformidad con la Cláusula 41 de estas CGC.

39.3 El personal profesional y de apoyo de la Contraparte, excepto el personal de enlace del Cliente, trabajará bajo la dirección exclusiva del Consultor. En caso de que cualquier integrante del personal de contrapartida no cumpliera satisfactoriamente el trabajo inherente a sus funciones que el Consultor encomiende a dicha parte y acorde con el cargo que ocupe dicho integrante, el Consultor podrá solicitar el reemplazo de dicho integrante y el Cliente no podrá negarse sin razón, a tomar las medidas pertinentes frente a tal petición.

**40. Obligación de Pago**

40.1 En consideración de los Servicios prestados por el Consultor en virtud de este Contrato, el Cliente efectuará dichos pagos al Consultor en la forma que se contempla en la CGC F siguiente.

**F. PAGOS AL CONSULTOR**

**41. Monto Máximo (sobre base de tiempo trabajado) o Precio del Contrato (suma global)**

41.1 En el caso de un Contrato con precios unitarios (tiempo trabajado), la estimación del costo de los Servicios figura en el **Apéndice C** (Precio del contrato). Los pagos conforme a este Contrato no superarán los topes en moneda extranjera y en moneda nacional que se indican en las **CEC**. Para pagos por encima de los topes, las Partes suscribirán una modificación al Contrato haciendo referencia a la provisión de este Contrato que evoque dicha modificación.

41.2 En caso de un Contrato de suma global, el precio del Contrato es fijo y está indicado en las **CEC**. El desglose del precio del Contrato

está descrito en el **Apéndice C**. No podrá hacerse ninguna modificación al precio del Contrato sin el acuerdo entre las dos Partes con el fin de revisar el alcance de los Servicios de conformidad con la Cláusula 16 de las CGC y de enmendar por escrito los Términos de Referencia en el **Apéndice A**.

**42. Remuneración y Gastos**

**Reembolsables (únicamente para Contratos con precios unitarios - tiempo trabajado)**

42.1 El Cliente pagará al Consultor (i) una remuneración la cual se determinará con base en el tiempo que realmente consuma cada Experto en la prestación de los Servicios siguiente a la fecha de iniciación de los Servicios o la fecha que las Partes acuerden por escrito; y (ii) otros gastos, incluyendo los gastos reembolsables, en que el Consultor incurra real y razonablemente en la prestación de los Servicios.

42.2 Todos los pagos serán a las tarifas que se indican en el **Apéndice C**.

42.3 Salvo que las **CEC** contemplen el ajuste de precio de las tarifas de remuneración, dicha remuneración será fija durante el tiempo que el Contrato esté en vigor.

42.4 Las tarifas de remuneración cubrirán: (i) los salarios y viáticos que el Consultor haya acordado pagar a los Expertos así como los rubros por cargas sociales y gastos administrativos (bonos y otros medios de participación de beneficios no será permitido como un elemento de gastos generales), (ii) el costo de servicios de apoyo por personal de la oficina no incluido en la lista de Expertos en el **Apéndice B**, (iii) la utilidad del Consultor y (iv) cualquier otro costo salvo cláusula contraria en las **CEC**.

**43. Impuestos y Derechos**

43.1 El Consultor, los Subconsultores y los Expertos son responsables por atender todas las obligaciones fiscales que surjan del Contrato, salvo que las **CEC** indiquen otra cosa.

43.2 Como excepción a lo anterior y según se indica en las **CEC**, todos los impuestos indirectos identificables (detallados y finalizados en las negociaciones del Contrato) serán reembolsados al Consultor o pagados por el Cliente en nombre del Consultor.

**44. Moneda de Pago**

44.1 Todo pago bajo este Contrato se hará en la(s) moneda(s) del Contrato.

**45. Modalidad de Facturación y Pago**

45.1 Las facturaciones y los pagos con respecto a los Servicios se realizarán de la siguiente manera:

(a) **Pago anticipado.** Dentro del número de días especificados en las **CEC** después de la fecha de entrada en vigor del Contrato el Cliente hará al Consultor un pago anticipado según se indica en las **CEC**. Salvo que las **CEC** indiquen otra cosa, un pago

anticipado se hará contra una garantía bancaria de pago anticipado aceptable al Cliente, por un monto (o montos) y en la moneda (o monedas) indicada en las **CEC**. Dicha garantía (i) permanecerá en vigencia hasta que el anticipo haya sido compensado totalmente, y (ii) se presentará en el formulario adjunto en el **Apéndice D**, o en otro que el Cliente hubiera aprobado por escrito. El pago anticipado será compensado por el Cliente en pagos iguales contra el número de meses de los Servicios que se indiquen en las **CEC** hasta que dichos pagos anticipados hayan sido compensados en su totalidad;

- (b) *Facturas Detalladas (Contratos con precios unitarios – sobre base de tiempo trabajado)*. Tan pronto como sea prácticamente posible y a más tardar quince (15) días después del fin de cada mes calendario durante el período de los Servicios, o después de terminar cada intervalo se ha indicado en las **CEC**, el Consultor entregará al Cliente, por duplicado, facturas detalladas acompañadas por los recibos y demás documentos probatorios apropiados que respalden las sumas pagaderas, de conformidad con las Cláusulas 44 y 45 de las CGC, por dicho intervalo, o por cualquier otro período indicado en las **CEC**. Se deberán presentar cuentas separadas para las cantidades pagaderas en moneda extranjera y en moneda nacional. En cada cuenta se deberá hacer distinción entre la porción de los gastos elegibles correspondientes a remuneraciones y los que se refieren a otros gastos (incluyendo los gastos reembolsables). El Cliente pagará las facturas del Consultor dentro de los sesenta (60) días siguientes a la recepción de las mismas y de los documentos probatorios. Sólo se podrá retener el pago de las porciones de las declaraciones de gastos mensuales que no estén satisfactoriamente sustentadas. En caso de haber alguna discrepancia entre el pago real y los gastos autorizados a realizar, el Cliente podrá adicionar o restar la diferencia en cualquier pago posterior;
- (c) *Cuotas de suma global*: El Cliente pagará al Consultor en un período de sesenta (60) días a partir de la recepción por el Cliente de o de los entregable(s) y de la facture correspondiente en concepto de la suma global que corresponda. El pago podrá retenerse si el Cliente no aprueba como satisfactorio el o los entregable(s), en cuyo caso el Cliente emitirá sus comentarios al Consultor dentro del mismo período de sesenta (60) días. El Consultor realizará rápidamente las correcciones necesarias y, subsiguientemente, se reiterará el proceso;
- (d) *El Pago Final*. El pago final dispuesto en esta cláusula sólo se efectuará solamente después de que el Consultor presente el

informe final y una factura final, identificada como tal, y aprobada a satisfacción del Cliente. Se considerará que los Servicios han sido considerados terminados y finalmente aceptados por el Cliente y el informe definitivo y la factura final han sido aprobados y considerados satisfactorios por el Cliente noventa (90) días calendario siguientes a que el Cliente reciba el informe definitivo y la factura final, salvo que el Cliente, dentro de dicho periodo de noventa (90) días calendario entregue aviso escrito al Consultor donde especifique en detalle las deficiencias en los Servicios, el informe definitivo o la factura final. En tal caso, el Consultor efectuará con prontitud las correcciones necesarias, después de lo cual se repetirá el procedimiento antes señalado. Toda suma que el Cliente haya pagado o que haya causado pagar de acuerdo con esta Cláusula por encima de las sumas pagaderas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato serán reembolsadas al Cliente por el Consultor dentro de 30 días siguientes a que el Consultor reciba aviso de ello. Toda reclamación por parte del Cliente por concepto de reembolso deberá hacerse dentro de 12 meses calendario luego de que el Cliente reciba el informe definitivo y una factura aprobada por el Cliente de acuerdo con lo anterior;

- (e) Todos los pagos a efectuarse en virtud de este Contrato se depositarán en las cuentas del Consultor que se indiquen en las CEC;
- (f) Excepto por el pago final bajo la Subcláusula (d) anterior, los pagos no constituyen aceptación de los Servicios ni eximen al Consultor de ninguna de sus obligaciones en virtud de este Contrato.

**46. Intereses sobre Pagos en Mora y Penalizaciones**

46.1 Si el Cliente ha demorado pagos más de quince (15) días después de la fecha de vencimiento que se indica en la Subcláusula CGC 45.1 (b) o (c), se pagarán intereses al Consultor sobre cualquier monto adeudado y no pagado en dicha fecha de vencimiento por cada día de mora, a la tasa anual que se indica en las CEC.

**G. EQUIDAD Y BUENA FE**

**47. Buena Fe**

47.1 Las Partes se comprometen a actuar de buena fe en cuanto a los derechos de ambas partes en virtud de este Contrato y a adoptar todas las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de los objetivos del mismo.

#### H. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**48. Resolución Amigable**

48.1 Las Partes buscarán resolver cualquier controversia en forma amigable mediante consultas mutuas.

48.2 Si cualquiera de las Partes objeta a una acción o inacción de la otra Parte, la Parte que objeta puede presentar por escrito una Notificación de Controversia a la otra Parte indicando en detalle la base de la controversia. La parte que recibe la Notificación de Controversia la considerará y responderá por escrito dentro de catorce (14) días siguientes al recibo. Si esa Parte no responde dentro de los catorce (14) días, o la controversia no puede ser resuelta amigablemente dentro de los 14 días siguientes a la respuesta esa Parte, aplicará la Subcláusula 49.1 de las CEC.

**49. Resolución de Controversias**

49.1 Toda controversia entre las Partes relativa a cuestiones que surjan o que tengan relación con este Contrato que no pueda arreglarse en forma amigable podrá ser referida a mediación y arbitraje por cualquiera de las Partes de acuerdo con lo dispuesto en las CEC.

### Apéndice 1: Política de la AFD – Prácticas Fraudulentas y Corruptas – Responsabilidad Social y Ambiental

#### 1. Prácticas fraudulentas y corruptas

La Autoridad Contratante y los proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y subconsultores deberán observar las más altas reglas de ética durante el proceso de adquisición y la ejecución del contrato. La Autoridad Contratante es el Comprador, Contratante o Cliente, según sea el caso, para la adquisición de bienes, obras, plantas, servicios de consultoría o servicios de no consultoría.

Con la firma de la Declaración de Integridad, los proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y subconsultores declaran que (i) “no han cometido actos susceptibles de influir en el proceso de adjudicación del contrato en detrimento de la Autoridad Contratante y, en particular, que no se han involucrado ni se involucran en cualquier práctica anticompetitiva” y que (ii) “el proceso de adquisición y ejecución del contrato no ha dado ni dará lugar a ningún acto de corrupción o de fraude”.

La AFD exige que los Documentos de Adquisiciones y los contratos financiados por la AFD incluyan una estipulación que exija que los proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y subconsultores autoricen a la AFD a examinar sus cuentas y archivos relacionados con el proceso de adquisición y la ejecución del contrato financiado por la AFD y a ser auditados por parte de auditores designados por la AFD.

La AFD se reserva el derecho de adoptar cualquier acción apropiada con el fin de asegurar el cumplimiento de dichas reglas de ética, en particular el derecho de:

- a) Rechazar la propuesta de adjudicación de un contrato si establece que durante el proceso de adquisición el oferente o consultor recomendado para ser adjudicado el contrato es culpable de un acto de corrupción, directamente o a través de un agente, o ha cometido fraude o prácticas anticompetitivas con el fin de obtener dicho contrato;
- b) Declarar la contratación viciada si, en cualquier momento, la AFD determina que la Autoridad Contratante, los proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores, subconsultores o sus representantes participaron en actos de corrupción, fraude o prácticas anticompetitivas durante el proceso de adquisición o la ejecución del contrato sin que la Autoridad Contratante haya tomado las medidas necesarias para remediar esta situación a su debido tiempo y a satisfacción de la AFD, incluso por no informar a la AFD cuando se enteró de dichas prácticas.

Con el fin de aplicar esta disposición, la AFD define las expresiones siguientes:

- a) Corrupción de un Funcionario Público se interpretará como:
  - i) El acto de prometer, ofrecer o conceder a un Funcionario Público, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier tipo, para él mismo o para otra persona o entidad, con el fin de que el Funcionario Público realice o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales;

ii) El acto por el cual un Funcionario Público solicite o acepte, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier tipo, para sí mismo o para otra persona o entidad, con el fin de que realice o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales;

b) Funcionario Público se interpretará como:

- i) Cualquier persona natural que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial (dentro del país de la Autoridad Contratante), indistintamente de que la persona natural haya sido nombrada o electa, de manera permanente o temporal, que sea remunerada o no, sea cual sea su nivel jerárquico que esa persona natural ejerce;
- ii) Cualquier otra persona natural que ejerza un cargo público, incluso para un organismo o una empresa del estado, o que preste un servicio público;
- iii) Cualquier otra persona natural definida como Funcionario Público en las leyes del país de la Autoridad Contratante.

c) Corrupción de una Persona privada se interpretará como:

- i) El acto de prometer, ofrecer o conceder, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier tipo, a cualquier persona que no sea un Funcionario Público, para ella misma con el fin de que realice o se abstenga de realizar un acto que viola sus obligaciones legales, contractuales o profesionales;
- ii) El acto por el cual cualquier persona que no sea un Funcionario Público, solicita o acepta, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier tipo, para sí misma o para otra persona o entidad, para que esa persona realice o se abstenga de realizar un acto que viola sus obligaciones legales, contractuales o profesionales;
- d) Fraude significa cualquier conducta deshonesta (por acción u omisión), que se considere o no una ofensa criminal, destinada a engañar deliberadamente a un tercero, disimular intencionalmente elementos, a violar o viciar su consentimiento, a eludir las obligaciones legales o reglamentarias y/o a violar las reglas internas con el fin de obtener un lucro ilegítimo;

e) Práctica anticompetitiva se interpretará como:

- i) Cualquier acción concertada o implícita con el objeto o cuyo efecto es impedir, restringir o distorsionar la competencia en un mercado, en particular cuando: i) limita el acceso al mercado o el libre ejercicio de la competencia por parte de otras personas; ii)- obstaculiza el libre establecimiento de precios competitivos, a través de la creación artificial de aumentos y rebajas de precio; iii) limita o controla la producción, las oportunidades de mercado, las inversiones o el progreso técnico; o iv) reparte los mercados o las fuentes de abastecimiento;
- ii) Cualquier explotación abusiva por parte de una persona o de un grupo de personas que mantiene una posición dominante en un mercado interno o en una parte substancial del mismo;

- iii) Cualquier práctica donde los precios cotizados son irracionalmente bajos, con el objetivo de eliminar de un mercado o prevenir entrar en un mercado a una persona o cualquiera de sus productos.

## 2. **Responsabilidad social y ambiental**

Con el fin de promover un desarrollo sostenible, la AFD busca asegurar que se cumplen con las normas ambientales y sociales reconocidas internacionalmente y que los candidatos para contratos financiados por la AFD deben comprometerse, sobre la base de la Declaración de Integridad a:

- a) Cumplir y a hacer cumplir por el conjunto de sus subcontratistas y subconsultores, las normas ambientales y sociales internacionales, incluyendo los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los tratados internacionales para la protección del medio ambiente, en consonancia con las leyes y normativas aplicables en el país en que se realiza el contrato;
- b) Implementar cualquier medida de mitigación de riesgos ambientales y sociales cuando se especifican en el plan de gestión ambiental y social (PGAS) emitido por la Autoridad Contratante.

## II. CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO

Número de Cláusula de las CEC	Modificaciones y complementos de las Condiciones Generales del Contrato
1. Definiciones	
1.1 b) y 3.1	La ley aplicable es la de la República del Ecuador
1.1. e) Consultor	Se anula la definición y se reemplaza por:  e) "Consultor" significa una persona natural (i.e. Consultor Individual) profesional legalmente establecido, seleccionado por el Cliente para prestar los Servicios de acuerdo con el Contrato firmado.
1.1 i) Experto(s) No Clave	No aplica  <i>Y tampoco aplica en las cláusulas 11.1, 16.1, 28</i>
1.1 m) Experto(s) Clave"	Experto Clave es el profesional individual, propuesto para desempeñar los Servicios de: Experto en Ingeniería Sanitaria de UGP BDE/AFD/LAIF.
1.1 n) moneda nacional	La moneda es el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica
1.1 s) Subconsultores	No aplica  Y tampoco aplica en las cláusulas 2, 17.2, 20.4, 21.1.1, 21.1.3, 21.1.4, 21.1.5, 24.1, 25.1, 25.2, 32, 32.1, 32.2, 32.3, 35(e), 35 (f), 36.1, 43.1
4.1 Idioma	El idioma es el español

6.1 y 6.2  <b>Comunicaciones</b>	<p><u>Cliente:</u> Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.</p> <p>Atención: Jorge Martínez (Administrador del Contrato)</p> <p>E-mail : jorgejulius.martinez@bde.fin.ec</p> <p><u>Consultor:</u> Ing. Pablo Calle Quezada</p> <p>Atención: Ing. Pablo Calle Quezada</p> <p>E-mail: pecas_1712@yahoo.com</p>
7. Lugar	El lugar de prestación de los servicios es la ciudad de Quito-Ecuador. Sin embargo de requerirse el consultor deberá trasladarse a diferentes ciudades del país.
8.1 Autoridad del Miembro a Cargo	<i>No aplica</i>
9.1  <b>Representantes Autorizados</b>	<p><b>9.1 Los representantes autorizados son:</b></p> <p>Por el Cliente: Ing. Joseph Molina León, Gerente Administrativo</p> <p>Por el Consultor: Ing. Pablo Calle Quezada, <i>Consultor</i></p> <p><b>ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO</b></p> <p>9.2. EL CLIENTE designa al Gerente de Asistencia Técnica, o quien haga sus veces, en calidad de administrador del contrato, quien deberá</p>

	<p>atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.</p> <p>9.3. EL CLIENTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONSULTOR la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.</p> <p>9.4. El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer la Consultora, a cuyo efecto deberá informar a la máxima autoridad o su delegado, para cumplir lo establecido en las Condiciones Generales de Contrato, que forman parte integrante del presente contrato.</p> <p>9.5 Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita el CONSULTOR y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.</p>
<p><b>11.1</b></p> <p><b>Entrada en Vigor</b></p>	<p>Las condiciones de entrada en vigor del Contrato son las siguientes:</p> <p>Este contrato entrará en vigor y tendrá efecto desde el 3 de octubre del 2019, fecha de notificación que el cliente instruya al consultor para que comience a prestar los Servicios. En dicha notificación deberá confirmarse que se han cumplido todas las condiciones para la entrada en vigor del Contrato, si las hubiere, indicadas en las CEC.</p>
<p><b>12.1</b></p>	<p>Terminación del Contrato por no entrada en vigor:</p> <p>El plazo máximo para la entrada en vigor del Contrato será de treinta (30) días siguiente a la firma del mismo siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones descritas en la CEC 11.1.</p>
<p><b>13.1</b></p> <p><b>Iniciación de los Servicios</b></p>	<p>Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de entrada en vigor del contrato, esto es, desde la fecha de la notificación por parte del cliente al consultor.</p> <p>La confirmación de la disponibilidad del Experto para comenzar los trabajos deberá presentarse al Cliente por escrito en forma de declaración escrita firmada por el Experto Clave.</p>
<p><b>14.1 Vencimiento del Contrato</b></p>	<p>El plazo será [21] meses a contar de la fecha de iniciación de la prestación de los Servicios.</p>

<b>19.1 Terminación</b>	<p>De acuerdo con lo estipulado en las cláusulas generales del contrato y las siguientes cláusulas:</p> <p>Por EL BENEFICIARIO Y EL CONSULTOR:</p> <p>19.1.1. Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.</p> <p>(a) Si en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato el Contratante considerara que el desempeño del Consultor es insatisfactorio, el Contratante notificará e indicará por escrito al Consultor de la naturaleza del problema y el Consultor tendrá un plazo de (15) días hábiles desde la fecha de esa notificación para tomar las medidas correctivas que corresponden a fin de cumplir con los términos de este Contrato en lo que se refiere al desempeño.</p> <p>b) El contratante previo a la No Objeción de la AFD, se reserva el derecho de terminar en cualquier momento el presente Contrato, mediante aviso anticipado y por escrito al Consultor en el supuesto que, según su discreción, considere que el Consultor no ha cumplido con las obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo lo dispuesto en la Cláusula (a) de este Contrato. En este caso el Contratante pagará al Consultor los servicios que éste hubiere prestado satisfactoriamente en forma total o parcial, así como los gastos reembolsables que éste hubiere incurrido para realizar el trabajo hasta la fecha de la terminación del Contrato</p> <p>19.1.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONSULTOR, procederá la declaración anticipada y unilateral del BENEFICIARIO, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluyen las siguientes causales:</p> <p>a) Si EL CONSULTOR incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta -Presentación y compromiso;</p> <p>b) En caso de que el Banco del Desarrollo del Ecuador B.P encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por EL CONSULTOR en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará EL CONSULTOR incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.</p>
-------------------------	--

	<p>19.1.3. Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.</p>
<b>20.3 Estandar de cumplimiento - Subcontratacion</b>	<p>Se anula esta sub clausula y se reemplaza por:</p> <p><i>"El Consultor no podrá subcontratar todo o parte de los Servicios"</i></p>
<b>20.5 Ley Aplicable a los Servicios</b>	<p>El Consultor se abstendrá de suministrar bienes o servicios en sectores y provenientes de países sujetos al embargo de las Naciones Unidas, de la Unión Europea, o de Francia.</p> <p>Las demás sub cláusulas serán de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas generales del contrato</p>
<b>22. Confidencialidad</b>	<p>El Cliente y el CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.</p> <p>EL CONSULTOR y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito del Beneficiario.</p> <p>EL CONSULTOR asume la responsabilidad sobre el manejo de la información, debiendo garantizar la integridad y disponibilidad de la misma durante la ejecución de las pruebas, además mantendrá la información tanto institucional como del resultado de las pruebas bajo estricta confidencialidad; pudiendo el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. realizar las verificaciones necesarias en cualquier momento.</p>
<b>23.1</b>	<p>EL CONSULTOR se obliga a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción del Cliente los servicios como <b>"EXPERTO EN INGENIERÍA SANITARIA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA</b></p>

<b>Responsabilidad del Consultor</b>	<p><b>TÉCNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE SERVICIOS Y EL DESARROLLO DE LAS INVERSIONES DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y RESIDUOS SÓLIDOS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA BDE-AFD-LAIF”.</b></p> <p>EL CONSULTOR se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de consultoría, con sujeción a su oferta negociada, pliegos, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos, condiciones generales de los contratos (CGC), condiciones especiales de los contratos de consultoría (CEC), instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, respetando la normativa legal aplicable.</p> <p><b>ALCANCE DE LOS TRABAJOS</b></p> <p>En cumplimiento del objeto del presente contrato, el Consultor se compromete a prestar al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría.</p>
<b>24.1 Seguros a ser tomados por el Consultor</b>	<p>El seguro será el siguiente:</p> <p>De acuerdo con las disposiciones relevantes de la Ley Aplicable en el Ecuador, el Consultor (i) tomará y mantendrá por su cuenta un seguro de accidentes de trabajo, y (ii) a solicitud del Cliente, deberá entregar evidencia de que se ha tomado y mantenido dicho seguro. El Consultor garantizará que se haya tomado dicho seguro antes de iniciar los Servicios según se indica en la Cláusula CGC 13.</p> <p><b>Nota 1: El seguro deberá estar vigente por el plazo del Contrato;</b></p>
<b>26. Obligación para presentar Informes</b>	<p>Se anula esta sub clausula 26.1 y se reemplaza por:</p> <p><i>“El Consultor, como Experto en Ingeniería Sanitaria de UGP BDE/AFD/LAIF, presentará al Cliente los informes y documentos que se especifican en el Apéndice A, en la forma, números y dentro de los períodos establecidos en dicho Apéndice y preparados por el equipo UGP bajo su responsabilidad”.</i></p>
<b>27.1 Derechos de propiedad en Reportes y Registros</b>	<p>No aplicable: No hay excepción a la disposición de derechos de propiedad y el Cliente será el propietario de todos los trabajos que</p>

Sección VIII. Condiciones de Contrato y Formatos de Contrato – III) Condiciones Especiales del Contrato

	<p>realice el Consultor. De acuerdo con lo estipulado en las cláusulas generales del contrato.</p> <p>El Consultor no utilizará estos documentos elaborados por él mismo y la UGP para el Cliente en el curso de los Servicios para propósitos diferentes a este Contrato sin la previa aprobación escrita del Cliente.</p>
<b>30.2</b>	No aplica
<b>31. Aprobación de Expertos Clave Adicionales</b>	No aplica
<b>32. Remoción de Expertos o Subconsultores</b>	No aplica  Sin embargo, los casos descritos en esta cláusula (falta grave, acción criminal prácticas corruptas, incompetencia,) autorizarán al Cliente a terminar el Contrato del Consultor.
<b>33. Reemplazo/ Remoción de Expertos – Impacto en los Pagos</b>	No aplica
<b>34. Horas laborables</b>	No aplica: horas laborables, extraordinarias, licencias, pues no se genera ningún tipo de relación laboral con el consultor.
<b>35.1</b>  <b>(a) a (f)</b>  <b>Asistencia y Exenciones</b>	No aplica
<b>38. Servicios, Instalaciones y Bienes del Cliente</b>	
<b>38.1</b>	Computadora, teléfono, impresora compartida, estación de trabajo y suministros de oficina.  Instalaciones y Bienes en las dependencias de la Gerencia de División de Asistencia Técnica del BDE.

<b>39 Personal de la Contraparte</b>	<p>De acuerdo con lo estipulado en las cláusulas generales del contrato.</p> <p>El personal de Contraparte será constituido por funcionarios de la Gerencia de División de Asistencia Técnica y los otros miembros que integren la UGP BDE/AFD/LAIF.</p>
<b>41 Monto máximo (sobre base de tiempo trabajado) o Precio del Contrato</b>	<p><b>El Contrato es: con precios unitarios (tiempo trabajado)</b></p> <p><i>En los contratos sobre base de tiempo trabajado, el Consultor presta sus servicios sobre la base del tiempo trabajado, cumpliendo con las normas de calidad, y la remuneración del Consultor se determina sobre la base del tiempo dedicado a los Servicios y (i) sobre la base de los precios unitarios previamente acordados para el Experto del Consultor, multiplicados por el tiempo real de trabajo de dicho Experto. Un contrato sobre base de tiempo trabajado requiere que el Cliente le dé seguimiento y lo supervise estrechamente, asegurándose así día a día del buen desarrollo del trabajo y la buena calidad de los productos suministrados por el Consultor.</i></p> <p>El monto máximo (sobre base de tiempo trabajado) es de \$ 78.750,00 (setenta y ocho mil setecientos cincuenta con 00/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que corresponde al precio unitario (mensual) de \$ 3.750,00 DÓLARES; incluidos impuestos indirectos locales, a excepción del IVA que lo asume el cliente.</p> <p>Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONSULTOR por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.</p>
<b>42.1</b> <b>Remuneración y Gastos</b> <b>Reembolsables (no aplica a contratos de suma global)</b>	<p>Los gastos reembolsables serán cancelados de conformidad con los acuerdos establecidos en el Acta 2019-11 de 10 de septiembre de 2019, en la que se indica: “(...) Con relación al reconocimiento de viáticos, las partes acuerdan que dichos valores se cancelarán de conformidad con lo establecido en la Tabla del Ministerio de Trabajo para la categoría de jerárquico superior, conforme a la normativa vigente, contra la presentación de facturas. Este reconocimiento solo aplica a días pernoctados y no a subsistencias ni movilización (...).”</p>
<b>43.1 y 43.2</b> <b>Impuestos y Derechos</b>	<p>El Cliente solamente cubrirá el valor del Impuesto al Valor agregado, IVA.</p>

	<p><b><i>E/ consultor cubrirá el Impuesto a la Renta</i></b></p> <p>El Cliente garantiza que pagará en nombre del Consultor, cualquier impuesto indirecto, comisiones, gravámenes y otros cargos gravados de acuerdo con la Ley Aplicable al contrato.</p>
<b>44. Moneda de Pago</b>	La moneda de pago del Contrato será el DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA
<b>45.1(a) Modalidad de Facturación y Pago</b>	<p>Los pagos se realizarán contra entrega de la factura correspondiente.</p> <p>En caso de existir multas, de cada factura se descontarán los montos por concepto de multas y cualquier otro valor a cargo del consultor por aplicación del contrato y de la Ley.</p>
<b>45.1(e)</b>	<p><b>Las cuentas son:</b></p> <p>Para moneda nacional: Cuenta de Ahorros del Banco de Pichincha Nro. 3946900400.</p>
<b>46.1 Intereses sobre Pagos en Mora</b>	No aplica
<b>46.2 Daños y Perjuicios</b>	<p><b>Se añade la siguiente sub cláusula 46.2:</b></p> <p><i>“El Cliente podrá aplicar una penalización de hasta [78,75 US\$] por Día de retraso en la entrega de los informes y documentos esperados y descritos en las CG 26.1 y en el Apéndice A – Términos de Referencia cuyo Cronograma de Entregables será periódicamente actualizado en concertación con el Cliente”</i></p> <p>Adicionalmente, de conformidad con el número 3.2. de las Normas de Adquisiciones para Contratos Financiados por la AFD en Países Extranjeros y de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se establece la siguiente cláusula:</p> <p><i>“Multas: Por cada día de retraso en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del uno por mil (1x1000) del porcentaje de las obligaciones que se encuentran</i></p>

	<p>pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato, según lo dispone el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Si el valor de las multas excede del cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, EL CLIENTE, podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente el contrato. Las multas impuestas no serán revisadas, ni devueltas por ningún concepto”.</p>
49. <b>Resolución de Controversias</b>	<p>Las controversias deberán solucionarse mediante métodos alternativos de solución de conflictos y de conformidad con las siguientes estipulaciones:</p> <p><u>Consultor Nacional: Los métodos alternativos de solución de conflictos serán realizados de acuerdo a los procedimientos normados en la legislación ecuatoriana.</u></p> <p>49.1. Si se susciten divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar la mediación como método alternativo para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.</p> <p>49.2. En el evento de que el conflicto no fuere solucionado mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes podrán someterlas al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos COGEP, en cuyo caso será competente para conocer la controversia el Tribunal de lo Contencioso Administrativo que ejerza jurisdicción en el domicilio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. cantón Quito.</p> <p>49.3. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Consultor declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.</p>

### III. APÉNDICES

#### APÉNDICE A – TÉRMINOS DE REFERENCIA

**[Nota:** Este Apéndice incluye los Términos de Referencia (TDR) (basado en la Sección VII de la SP) definitivos elaborados por el Cliente y el Consultor durante las negociaciones; fechas de finalización de varias tareas; lugar de la realización de las diferentes tareas; requisitos de informe detallados; insumos del Cliente, incluido personal de la contraparte asignado por el Cliente para trabajar en el equipo del Consultor; tareas específicas que requieren la previa aprobación del Cliente.

Para los contratos sobre base del tiempo trabajado, precisar: los horarios de trabajo de los Expertos Clave; los tiempos de viaje al/desde el país del Cliente; los derechos, si los hubiere, de licencia remunerada; los días festivos en el país del Cliente que puedan afectar la actividad del Consultor; etc.]



**APÉNDICE B – PROPUESTA TÉCNICA DEL CONSULTOR, INCLUYENDO LA METODOLOGÍA Y CV DEL EXPERTO CLAVE**

*[Inserte la Propuesta Técnica del Consultor y finalizada en el momento de las negociaciones del Contrato. Adjunte la Hoja de Vida (CV) (actualizada y firmada por el Experto Clave) donde se demuestren sus cualificaciones.]*

**APÉNDICE C – DESGLOSE DEL PRECIO DEL CONTRATO**

*[Inserte la tabla con el desglose del Precio del Contrato. La tabla se basará en el Formulario de la Propuesta Financiera del Consultor y deberá reflejar los cambios acordados en las negociaciones del Contrato, a que haya lugar.]*

*Para los contratos sobre base de tiempo trabajado, los gastos reembolsables serán reembolsados a su costo real, salvo que este Apéndice disponga explícitamente otra cosa; en cualquier caso, el monto reembolsado no será superior al monto indicado en el Contrato. Los derechos y los requisitos de elegibilidad para el pago de los gastos reembolsables pueden especificarse aquí, en conformidad con la Subcláusula 42.1 de las CEC.]*